SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado general de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré y carta de instrucciones, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de agosto de 2023.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO–SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2013-00044-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ARIZ MARTÍNEZ
MARTHA ELISA ARIZ MARTÍNEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en calidad de apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré y carta de instrucciones, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré y carta de instrucciones, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2013-00044-00, promovido por la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de apoderado judicial, en contra de los

Nelly Ortiz P.

señores FRANCISCO JAVIER ARIZ MARTÍNEZ y MARTHA ELISA ARIZ MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciese por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo soliciten, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

.

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA